



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 461-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ADMISIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de diciembre de 2022, las 09h20.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El documento ingresado a través del correo institucional de la Secretaría General el 15 de diciembre de 2022. **b)** El escrito ingresado por el señor Christian González a través del correo institucional de la Secretaría General de esta institución, el 15 de diciembre de 2022.

ANTECEDENTES.-

1. El 01 de diciembre de 2022 a las 16h36 y 17h08, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal escritos del señor Christian Fabián González Narváez, mediante el cual en su parte pertinente indica: "... Se interpone el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral contra la Resolución CNE-JPEP-SP-09-24-11-2022..."¹.
2. Con fecha 02 de diciembre de 2022, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 461-2022-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.² El expediente se recibió en este despacho el 07 de diciembre de 2022 a las 10h39.³
3. Mediante auto de sustanciación de 09 de diciembre de 2022 a las 18h15⁴, dispuso que: **a)** El recurrente señor Christian Fabián González Narváez, en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numeral 4 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Además, se le advirtió que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa. **b)** La Junta Provincial Electoral de Pichincha en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, remita el expediente íntegro referente a la Resolución N° CNE-JPEP-SP-09-24-11-2022, en original o copias debidamente certificadas.
4. El 11 de diciembre de 2022 a las 11h40, el abogado Hugo Tacuri Salazar, secretario general ad-hoc de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, ingresa por la Secretaría General de esta institución el Oficio Nro. CNE-JPEPCH-SG-0001-10-12-2022-OF de 10 de diciembre de 2022 y anexos en cumplimiento al auto de sustanciación de 09 de diciembre de 2022.⁵

¹ Fs. 20 a 22 y 50 a 52

² Fs. 53 a 56

³ Fs. 57

⁴ Fs. 58

⁵ Fs. 62 a 208



5. El 11 de diciembre de 2022 a las 21h20⁶, ingresó por Secretaría General, un escrito firmado electrónicamente por la recurrente y su abogada patrocinadora en el que afirma dar cumplimiento de lo dispuesto por el juez sustanciador. Una vez ingresado el documento a este despacho la señorita secretaria relatora sentó la siguiente razón: **"RAZÓN.-** Siento por tal que el día domingo once de diciembre de dos mil veintidós, a las veintiún horas con veinte minutos, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el señor Christian González conjuntamente con su abogada patrocinadora en dos (2) fojas; y, en calidad de anexos treinta y siete (37) fojas, se deja constancia que a fojas uno (1) de los anexos consta un (1) CD-R sin título, según se desprende del trámite signado como FE-26816-2022-TCE; los que fueron recibidos en este despacho el día lunes doce de diciembre del dos mil veintidós, a las nueve horas con ocho minutos, así también se deja constancia que el escrito al haber sido presentado físicamente no pudieron ser validadas las firmas electrónicas. Certifico.- Quito, 12 de diciembre de 2022."
6. Con auto de sustanciación de 14 de diciembre de 2022, las 11h40⁷ dispuse: **"PRIMERO:** A fin de garantizar el derecho a la tutela efectiva y el derecho a la defensa de conformidad al artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto el escrito presentado por el recurrente el 11 de diciembre de 2022 no pudieron ser validadas las firmas, en el plazo de un (1) día a partir de la notificación del presente auto, remita su escrito, con firmas autógrafas o electrónicas que puedan ser validadas en el sistema FirmaEC. De no darse cumplimiento de lo dispuesto, se procederá como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso."
7. El 15 de diciembre de 2022 a las 13h12⁸, ingresó por Secretaría General, un escrito firmado electrónicamente por el recurrente y su abogada patrocinadora en el que afirma dar cumplimiento de lo dispuesto por el juez sustanciador.

Con estos antecedentes y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 70 numerales 1, 2; 72 inciso 3, 268 numeral 1, 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 4 numeral 1, 180 y 181 numeral 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso subjetivo contencioso electoral; y, en consecuencia dispongo:

PRIMERO: En aplicación del principio de suplencia o *iura novit curia*, según el cual, corresponde al juzgador suplir los errores u omisiones de derecho en el que incurran las partes,⁹ y asegurar la tutela efectiva de los derechos fundamentales, por cuanto el recurrente no señaló el numeral por el cual interpone su recurso, este juez suple esta omisión, siendo el numeral 2 del artículo 269 del Código de la Democracia. Por lo tanto se dará el trámite propuesto en este numeral (una sola instancia).

SEGUNDO: Por corresponder a una causa de conocimiento y resolución del Pleno a través de Secretaría General, remítase a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, copia del expediente íntegro en digital, para su revisión y estudio.

TERCERO: Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de éste Tribunal asígnese al recurrente una casilla contencioso electoral.

CUARTO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente señor Christian Fabián González Narváez, y su abogada

⁶ Fs. 247 a 248

⁷ Fs. 251 a 252

⁸ Fs. 260 a 261

⁹ Reglamento de Trámites Tribunal Contencioso Electoral, Disposición General Octava



- patrocinadora, en el correo electrónico: hijodeabel@hotmail.com
- b) A la Junta Provincial Electoral de Pichincha en los correos electrónicos: mariamieles@cne.gob.ec, mariabelenmieles@hotmail.com,
dianaflores@cne.gob.ec, ddflores13-08@hotmail.com
- c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec;
noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec;
asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

QUINTO: Actúe el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-"F) Dr. Fernando Muñoz Benítez **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo Certifico.- Quito, D.M., 16 de diciembre de 2022.

Dr. David Carrillo Fierro Msc.
SECRETARIO GENERAL
VGG



